

PH 2023

Casino ❀ ❀
de Madrid



Estadutos

Reglamento

Madrid 1860

FM/ 2.025

E. Y P. LIBROS
ANTIGUOS Y MODERNOS
Apartado 57.072
T. 531 93 32 - 28080 Madrid



Ayuntamiento de Madrid

CASINO DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DEL

CASINO DE MADRID

(ANTES DEL PRÍNCIPE)



Alcalá, núms. 13 y 15.



R. 97.893

MADRID

IMPRENTA DE LOS HIJOS DE M. G. HERNANDEZ

LIBERTAD, 16 DUBLICADO, BAJO

Ayuntamiento 1917 Madrid



Ayuntamiento de Madrid

ADVERTENCIA

Acordada por la Junta general de señores socios, en las sesiones de 10 de noviembre de 1913, 6 de febrero de 1914, 14 de diciembre de 1915 y 19 de mayo del corriente año, la modificación de algunos artículos de los Estatutos y Reglamento de la edición publicada en 1.º de marzo de 1913, ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Director de Seguridad, resultando, por tanto, que la única legislación vigente en el Casino de Madrid en la actualidad es la presente edición, visada por la Junta directiva en su sesión de hoy.

Madrid 14 de noviembre de 1917.

*El Secretario,
Valentín Gayarre.*

ESTATUTOS

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto del Casino.—De los socios.—Derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 1.º

El CASINO DE MADRID es una Sociedad que tiene por objeto proporcionar a sus individuos los recreos y reuniones permitidos por las leyes.

Es ajeno al fin social todo acto o manifestación con tendencia política o religiosa.

ARTÍCULO 2.º

El CASINO DE MADRID se compone de dos clases de socios: propietarios y presentados.

ARTÍCULO 3.º

La propiedad de todos los objetos, bienes muebles e inmuebles, valores y créditos adquiri-

dos con fondos del CASINO, pertenecen colectivamente a los socios propietarios.

Los que por cualquier causa pierdan la calidad de socios pierden también toda participación en dicha propiedad.

Los socios presentados disfrutarán de las comodidades y beneficios que el CASINO proporciona, pero no tendrán voz ni voto en las Juntas, ni participación alguna en el haber social en caso de disolución, ni derecho a los beneficios del *Comptoir*.

ARTÍCULO 4.º

Así los socios propietarios como los presentados no tendrán otra responsabilidad individual sino la que les imponen los Estatutos y Reglamento.

ARTÍCULO 5.º

1.º Para ser socio propietario se requiere la propuesta escrita de otros tres que tengan ya este carácter, debiendo contener el nombre, apellidos, profesión y residencia del aspirante. Esta propuesta se pondrá de manifiesto durante ocho días en uno de los salones de la Sociedad.

2.º Pasado este plazo se someterá al examen

y acuerdo de un Comité de admisión, compuesto de la Junta Directiva y de diez y ocho socios elegidos en la primera Junta General de cada año, renovables por terceras partes en cada uno. Ni los Vocales salientes ni los individuos que hayan pertenecido a la Junta Directiva podrán ser Vocales del Comité mientras no transcurra un año, contado desde el día en que cesaron en sus cargos. Si durante el año ocurrieran cuatro o más vacantes, se cubrirán éstas en Junta General y los sustitutos desempeñarán sus funciones hasta el día en que el sustituido debió cesar.

3.º Como Presidente y Secretario del Comité de admisión actuarán los que ejerzan estos cargos en la Junta Directiva. Para que el Comité pueda celebrar sesión y tomar acuerdos, se requiere que estén presentes la mitad de los señores que lo componen.

4.º El Comité se reunirá por lo menos una vez cada mes, y acordará la admisión o no admisión del propuesto o propuestos para socios propietarios, sin que en ningún caso necesite fundar sus acuerdos, que para su validez sólo requerirán que sean adoptados por mayoría absoluta. La votación será por bolas blancas y negras. Las primeras indican que el propuesto debe

ser admitido, y las segundas lo contrario; y para el cómputo de ellas se entenderá que una bola negra anula tres blancas. En caso de empate se repetirá la votación, y si diera el mismo resultado, se entenderá acordada la admisión.

5.º Cuando el acuerdo del Comité fuera favorable al propuesto, se hará constar en un cuadro colocado en el mismo sitio que las propuestas. En el caso de ser desfavorable, se comunicará al primero de los señores socios firmante de ella.

6.º El socio admitido deberá hacer efectiva la cuota de entrada en el plazo de dos días siguientes al en que se le hubiera comunicado de oficio su admisión. Si no cumpliera este requisito, su entrada en la Sociedad quedará sin efecto.

7.º El que fuese propuesto para socio propietario y por dos distintas veces fuera rechazado por el Comité de admisión, no podrá ser admitido en ningún tiempo ni con el carácter de socio propietario ni con el de presentado.

8.º El Comité de admisión entenderá asimismo en los casos determinados que los Estatutos señalan para que se pierda la calidad de socio que no sean de la competencia exclusiva

de la Junta Directiva, procediendo en tal caso en la misma forma y con iguales requisitos que los señalados en este artículo para la admisión de socios, salvo que una bola negra tendrá el mismo valor que una blanca, y oyendo al que se trate de expulsar, pero sin que la Junta Directiva tenga en este caso otro carácter que el de mero informante, asistiendo en su representación el Presidente y Secretario, correspondiendo exclusivamente a los Vocales elegidos por la Junta general acordar la resolución que reglamentariamente proceda. Los mencionados señores Presidente y Secretario tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 6.º

Sólo podrán ser socios presentados los que tengan su domicilio y vecindad fuera de Madrid, cuya circunstancia se acreditará por medio de la cédula personal u otro documento o justificante equivalente, y los Diputados y Senadores domiciliados fuera de Madrid, mientras duren las sesiones de las Cámaras.

La presentación de éstos se hará por tres señores socios propietarios.

Cada propuesta de socio presentado servirá



para que el interesado pueda concurrir al CASINO durante quince días, debiendo hacerse nueva presentación una vez transcurridos, quedando exceptuados de esta disposición los Diputados y Senadores.

También podrán concurrir con el carácter de socios presentados los Representantes de naciones extranjeras, agregados militares a las mismas, individuos del Cuerpo Diplomático, así como los Cónsules generales y Cancilleres extranjeros mientras dure su representación oficial en esta corte.

La presentación de los primeros se hará por carta en que expresen su deseo de pertenecer a la Sociedad, y la de los demás por propuesta de sus Jefes

La Junta Directiva queda facultada para dar de baja temporal o definitiva a los socios presentados, retirándoles la tarjeta que acredite su carácter cuando lo juzgue oportuno.

ARTÍCULO 7.º

Los socios firmantes de propuestas de presentados contraen la obligación de abonar las cuo-

tas que aquéllos dejen de satisfacer mientras dure la presentación.

El Presidente del CASINO autorizará el ingreso de los socios presentados, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera sesión que celebre.

Aunque el presentado reúna las condiciones señaladas para el ingreso, podrá el Presidente, si a su juicio existiera alguna razón para ello, suspender la entrega de la tarjeta hasta dar cuenta para su resolución a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.º

Los socios presentados podrán asistir al CASINO durante diez y seis quincenas dentro del año natural, bien sean o no consecutivas; transcurridas las mencionadas diez y seis quincenas no podrán volver a ser socios presentados hasta el año siguiente.

Los Representantes extranjeros, los individuos del Cuerpo Diplomático y los Diputados y Senadores domiciliados fuera de Madrid, podrán ser socios presentados todo el tiempo que dure su residencia oficial los primeros, y mientras dure la vida legal de las Cortes a que pertenezcan los últimos.

ARTÍCULO 9.º

Los socios que en concepto de propietarios ingresen en el CASINO satisfarán, como cuota de entrada, MIL pesetas, y la mensual de DIEZ pesetas.

El socio más antiguo estará exento de pago de cuota mensual.

Los presentados deben satisfacer por quincenas adelantadas la cuota de 20 pesetas, excepto los Representantes de naciones extranjeras, agregados militares a Embajadas, individuos del Cuerpo Diplomático, Cónsules generales extranjeros y Cancilleres, que abonarán la misma cuota que los socios propietarios.

ARTÍCULO 10.

Todos los socios estarán sujetos al exacto cumplimiento de los Estatutos y disposiciones reglamentarias, y deberán abonar con puntualidad las cuotas mensuales y las que se señalen para los recreos y servicios.

ARTÍCULO 11.

Los socios propietarios no podrán ser contratistas de ningún servicio o suministro a la Socie-

dad que sea objeto de subasta o concurso, ni apoderados o representantes de aquéllos.

ARTÍCULO 12.

Todo socio que se ausente de Madrid por cambio de residencia que ocasione baja en el padrón municipal o por nombramiento para destino civil o militar fuera de la capital, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva por medio de oficio o carta justificados, mediante cuyo requisito sólo quedará obligado a abonar a su regreso tres mensualidades, cualquiera que sea el tiempo de la ausencia.

Sin otra excepción, quedarán los demás socios que se ausenten obligados a pagar la cuota mensual como si estuvieran presentes.

ARTÍCULO 13.

La calidad de socio se pierde:

- 1.º Por voluntad del interesado manifestada por escrito al Presidente.
- 2.º Por dejar de abonar durante tres meses la cuota mensual.
- 3.º Por no satisfacer las cuotas señaladas para los recreos y servicios.

4.º Por desobediencia grave y pública a los acuerdos de la Junta General o de la Directiva.

5.º Por ofensa grave a un socio, medie o no reclamación del ofendido.

6.º Por cualquier acto realizado dentro o fuera de la Sociedad contrario a las leyes del honor o de los que causan público menosprecio.

ARTÍCULO 14.

Los socios comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, serán dados de baja por la Junta Directiva.

A los que se considere incursos en los casos 4.º, 5.º y 6.º del mismo artículo, se les invitará a que presenten su renuncia de socios; si a ello no accedieran se dará cuenta al Comité de admisión convocado al efecto, para que acuerde si procede o no su expulsión.

Mientras el Comité de admisión resuelve, el socio invitado por la Directiva a darse de baja quedará en suspenso de sus derechos sociales y de poder concurrir al edificio y dependencias en que esté instalado el CASINO DE MADRID.

ARTÍCULO 15.

Los socios dados de baja por la causa que señala el número 1.º del artículo 13, podrán volver a ingresar mediante nueva presentación.

Los comprendidos en los demás números, así como los que hubieran presentado su renuncia en virtud de requerimiento de la Junta Directiva motivado por las causas que señala el párrafo 2.º del artículo 14, no podrán volver a pertenecer a la Sociedad, sea cualquiera la excusa o motivo que alegaren.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Junta General.

ARTÍCULO 16.

Las Juntas generales se celebrarán cuando lo crea necesario la Junta Directiva o lo soliciten por escrito veinte señores socios, expresándose el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 17.

Para la celebración de Juntas generales se citará a domicilio a todos los señores socios, ha-

ciéndoles saber el asunto o asuntos que han de tratarse.

ARTÍCULO 18.

Durante los meses de julio, agosto y septiembre, podrán celebrarse Juntas si las considera indispensables la Directiva; pero en ninguna de ellas podrá tratarse de nada que afecte a los fondos sociales ni a la celebración de contratos.

ARTÍCULO 19.

Las Juntas generales quedarán constituidas cuando asistan a ellas ochenta señores socios. En tercera citación serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de socios propietarios concurrentes.

ARTÍCULO 20.

En las Juntas generales sólo podrá tratarse de los asuntos para que especialmente hayan sido convocadas.

ARTÍCULO 21.

La Junta General debidamente convocada y constituida, tendrá las siguientes facultades:

1.^a Elegir la Junta Directiva en el tiempo y forma que señale el Reglamento.

2.^a Examinar y aprobar las cuentas generales de gastos e ingresos verificados durante el año.

3.^a Examinar y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se le presentarán con sujeción a lo que disponga el Reglamento.

4.^a Acordar la inversión de los fondos sociales, entendiéndose que éstos sólo se podrán tener en valores del Estado.

5.^a Contraer empréstitos, pignorar valores que le pertenezcan y adquirir inmuebles destinados a instalación del CASINO.

6.^a Alterar o modificar parcial o totalmente los Estatutos y Reglamento, y resolver sobre la disolución de la Sociedad y forma de llevarla a cabo.

7.^a Acordar, bien a propuesta de los socios, bien de la Junta Directiva, cuanto estime oportuno en todos los asuntos que afecten a la existencia y prestigio del CASINO.

ARTÍCULO 22.

Las votaciones podrán hacerse:

- 1.º Por aclamación.
- 2.º Nominalmente, si lo pidiesen cinco o más socios.
- 3.º Por papeletas.

CAPÍTULO TERCERO

De la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23.

El gobierno y administración de la Sociedad estará encomendado a una Junta Directiva compuesta de un Presidente, seis Directores, un Contador, un Depositario y un Secretario, elegidos por la Junta General.

ARTÍCULO 24.

En los casos de ausencia o enfermedad de alguno de los individuos de la Junta, le sustituirá otro de la misma cuya designación será acordada por ésta.

ARTÍCULO 25.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. La Junta Directiva se renovará por mitad todos los años, verificándose estas elecciones en la primera quincena de diciembre.

ARTÍCULO 26.

El Presidente y el Depositario podrán ser reelegidos, siempre que obtengan la mitad más uno de los sufragios emitidos en la votación.

ARTÍCULO 27.

La Junta Directiva entrante se reunirá con la saliente el primer día del año, y formará un balance de las existencias en metálico, inmuebles, valores y créditos que resulten a favor o en contra del CASINO.

Este balance se consignará en un libro especial para este objeto y será firmado por todos los individuos de ambas Juntas.

ARTÍCULO 28.

La Junta Directiva no podrá celebrar contrato alguno de servicios o suministro cuya duración exceda de dos años.

Quando por la índole del servicio o por la conveniencia del CASINO considere necesario contratar un servicio o suministro por más tiempo, hará la oportuna propuesta a la Junta General, previa convocatoria al efecto.

ARTÍCULO 29.

La Junta Directiva deberá formar, en la primera quincena del mes de enero, los presupuestos de ingresos y gastos del año.

Dichos presupuestos quedarán a disposición de los señores socios por un plazo de diez días, a contar desde su publicación, y deberán quedar aprobados por la Junta General antes de finalizar el mes de enero.

ARTÍCULO 30.

No podrán aumentarse los gastos del presupuesto aprobados por la Junta General.

Quando necesidades no previstas en el presupuesto exijan un aumento de gastos, la Junta Directiva convocará a la General para que ésta autorice la formación de un presupuesto extraordinario o las ampliaciones de crédito que sean precisas.

ARTÍCULO 31.

La Junta Directiva publicará mensualmente, en forma que llegue a conocimiento de todos los señores socios, la cuenta de gastos e ingresos de la mensualidad y la lista de los socios que hayan sido alta o baja en dicho período, expresando, en cuanto a los últimos, el artículo de los Estatutos que los comprenda.

ARTÍCULO 32.

Los libros de contabilidad y los justificantes de los gastos estarán en todo tiempo a disposición de los señores socios, los cuales podrán examinarlos sin otro requisito que el de manifestar su deseo al Secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO

De las atribuciones y deberes de los individuos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.

El Presidente es el representante de la Sociedad en todos los asuntos en que ésta realice actos como persona jurídica.

ARTÍCULO 34.

Sus atribuciones, con relación a la Sociedad, son las siguientes:

1.^a Presidir las sesiones de la Junta General, así como de la Directiva, dirigiendo la discusión y decidiendo con su voto las cuestiones en que se suscitare empate.

2.^a Autorizar con su firma las actas de las Juntas, los libramientos de pago y los oficios de admisión de socios.

3.^a Dar cumplimiento a los acuerdos y decisiones de la Sociedad e inspeccionar los servicios, adoptando por sí, o con acuerdo de los demás individuos de la Junta Directiva, las disposiciones que sean necesarias para el exacto cumplimiento de los Estatutos y Reglamento y para el buen servicio de la Sociedad.

ARTÍCULO 35.

El Secretario tendrá a su cuidado y custodia la documentación de la Sociedad y expedirá, cuando proceda, las certificaciones correspondientes de las actas y acuerdos así de la Junta General como de la Directiva.

ARTÍCULO 36.

Como Jefe de las Oficinas tendrá bajo sus órdenes inmediatas a los empleados, a los que podrá imponer los correctivos que marca el Reglamento.

ARTÍCULO 37.

El Secretario llevará un libro de actas de la Junta Directiva y otro de la General, y autorizará unas y otras con su firma, cuidando de que dichos libros no contengan infracción u omisión alguna.

Vigilará todo lo concerniente a las cuentas del *Comptoir*, dando parte a la Directiva para que ésta acuerde lo que proceda; suscribirá las comunicaciones en que consten los acuerdos, y llevará los correspondientes registros de socios propietarios y presentados, ejerciendo además las funciones que le están encomendadas por el Reglamento.

Además y como individuo de la Junta, ejercerá la inspección y vigilancia de los servicios y de todo cuanto concierne al buen orden y marcha de la Sociedad y que no esté concretamente



encomendado a otro individuo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.

Los Directores serán los Jefes de los servicios y dependencias de que especialmente están encargados, sin perjuicio de inspeccionar todos los ramos del gobierno y administración de la Sociedad, para lo que, y en casos de urgencia, podrán corregir en el acto las faltas que llegasen a su noticia, dando cuenta al Director correspondiente o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.

Los Directores, por orden de prioridad en sus cargos, o de votos en su elección, sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 40.

La distribución de las Direcciones se verificará como la Junta Directiva crea conveniente, con arreglo a las necesidades del CASINO, y tendrá lugar seguidamente después de posesionarse ésta de sus cargos.

ARTÍCULO 41.

Los Directores propondrán a la Junta Directiva los gastos que estimen necesarios para los servicios que respectivamente les estén encomendados y no podrán acordarlos por sí sino en los casos de notoria urgencia y a reserva de someterlos en la primera sesión que se celebre a la aprobación de la Directiva, debiendo hacerse constar en acta el acuerdo de la misma.

ARTÍCULO 42.

Todos los servicios cuyo presupuesto anual exceda de mil pesetas se proveerán por concurso, que habrá de anunciarse con la debida publicidad, adjudicándose al solicitante que la Junta Directiva acuerde, previo informe del Director correspondiente, y haciéndose saber por medio de avisos la adjudicación de estos servicios.

Si no se presentara proposición alguna la Junta Directiva acordará desde luego o propondrá a la General la resolución que proceda.

ARTÍCULO 43.

El Depositario tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Sociedad.

Los valores se constituirán en depósito en el Banco de España y el metálico en cuenta corriente en el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 44.

Para la custodia de los resguardos de valores, para la de los fondos hasta su ingreso en la cuenta corriente en el Banco de España, y para los que requieran las atenciones diarias de la Sociedad, el Depositario tendrá a su cargo una caja de caudales en el domicilio social.

ARTÍCULO 45.

Las entradas y salidas de fondos así en la Caja de caudales como en la cuenta corriente del Banco de España, serán intervenidos por el Contador y se harán constar en un libro que autorizarán éste y el Depositario.

ARTÍCULO 46.

El Contador tendrá a su cargo la intervención de todos los valores y metálico que constituye el haber de la Sociedad, y la de los ingresos y gastos que por todos conceptos se verifiquen.

Asimismo intervendrá todas las entradas y salidas de muebles, efectos y utensilios que requieran los diferentes servicios, formando los correspondientes inventarios.

ARTÍCULO 47.

El Contador autorizará todos los libramientos de pago, cuidando de que estén comprendidos en los capítulos de gastos del presupuesto.

ARTÍCULO 48.

Cada tres meses, por lo menos, y en cualquier tiempo que lo considere conveniente la Junta Directiva, se verificará un arqueo de todos los fondos sociales, levantándose del mismo un acta que firmarán como presentes a dicha operación el Presidente, el Contador, el Depositario y el Secretario.

CAPÍTULO QUINTO

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 49.

En caso de disolución de la Sociedad, la Junta Directiva, a la que se asociarán los cuatro socios más antiguos e igual número de los más modernos residentes en Madrid, y que hayan ingresado un año antes de la disolución, procederá a formar un inventario y avalúo de todos los bienes correspondientes a la Sociedad, los cuales serán enajenados en subasta pública.

Asimismo procederá a la conversión en metálico de los valores existentes, al pago de las obligaciones que resulten contra el CASINO y a la distribución del remanente entre los socios propietarios que hubiere existentes un año antes de la disolución.

Dichas operaciones habrán de darse realizadas dentro del plazo de dos meses, que se contarán desde el día de la disolución.

ARTÍCULO 50.

Siendo objeto de los presentes Estatutos únicamente las disposiciones constitutivas y fundamentales de la Sociedad del CASINO, todo cuanto no se halle expresamente establecido en ellos se determinará por un Reglamento.

En los casos no previstos en los Estatutos ni en el Reglamento se resolverá lo conveniente con sujeción al espíritu de los mismos por la Junta General o Directiva, dentro del círculo de las atribuciones que respectivamente corresponden a cada una.

ARTÍCULO 51.

No podrán alterarse los Estatutos y Reglamento de la Sociedad sin que para ello proceda propuesta de la Junta Directiva, o petición de veinte socios, siendo indispensable, en cualquiera de los dos casos, que las reformas sean votadas a lo menos por las tres cuartas partes de los socios propietarios que concurran a la Junta General.

REGLAMENTO

Ayuntamiento de Madrid

CAPÍTULO PRIMERO

De las sesiones, discusiones y votaciones.

ARTÍCULO 1.º

Las Juntas generales se reunirán en sesión a las seis de la tarde. Cuando por la importancia o número de los asuntos que hayan de tratarse en ellas se estime necesario, la Junta Directiva podrá adelantar la hora antes señalada, haciéndolo constar así en la convocatoria.

ARTÍCULO 2.º

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procederá a examinar si hay número suficiente de socios para constituir la Junta General, y caso afirmativo se procederá por el Secretario a la lectura del acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 3.º

Todos los señores socios que hubieran tomado o no parte en las discusiones o acuerdos de que el acta haga relación, podrán hacer respecto de ella las observaciones que se refieran a fijar bien los hechos o conceptos que se les atribuyan.

Seguidamente se procederá a aprobar el acta por aclamación o por votación nominal.

ARTÍCULO 4.º

El Presidente dará cuenta de los asuntos que comprenda la convocatoria, poniéndolos a discusión por el orden que estime conveniente.

ARTÍCULO 5.º

En todo asunto puesto a discusión y acuerdo de la Junta General, podrán usar de la palabra tres socios en pro y tres en contra.

Cuando la índole o importancia del asunto lo requiera, podrá acordarse, bien a propuesta de la Junta Directiva, bien a la de cinco señores socios, que sean oídas las opiniones de cuantos deseen expresarlas.

En las discusiones de presupuestos y de propuestas de la Junta Directiva o de los socios que se refieran a los intereses morales o materiales de la Sociedad, o a reforma de sus Estatutos y Reglamento, se abrirá discusión primero sobre la totalidad, y después sobre el articulado.

ARTÍCULO 6.º

Los socios que hayan sido aludidos nominalmente tendrán derecho a usar de la palabra para contestar concretamente a la alusión.

Asimismo tendrán derecho a rectificar una sola vez los socios que hayan tomado parte en la discusión.

ARTÍCULO 7.º

Los individuos de la Junta Directiva podrán usar de la palabra siempre que lo soliciten en representación de aquélla.

ARTÍCULO 8.º

El Presidente llamará al orden al socio que tratase de asuntos que no se relacionen con la discusión en que intervengan, y podrá retirarle

la palabra en caso de que profiriese frases o conceptos que exijan esta censura, sin perjuicio de las resoluciones que puedan recaer después.

ARTÍCULO 9.º

Cuando el Presidente desee tomar parte en una discusión abandonará la Presidencia, que no volverá a ocupar hasta que recaiga acuerdo sobre el asunto en que haya intervenido.

ARTÍCULO 10.

En ningún caso podrá abrirse discusión alguna sobre la admisión ni expulsión de socios propietarios, por ser de la competencia del Comité de admisión y expulsión.

ARTÍCULO 11.

Terminada la discusión de un asunto, se procederá a votar cuando sobre él debiere recaer acuerdo.

Las votaciones podrán verificarse por aclamación, nominalmente o por papeletas, según proceda y se proponga, de acuerdo con lo estableci-

do en el artículo 22 de los Estatutos, por la Presidencia o por número reglamentario de señores socios.

ARTÍCULO 12.

La votación para nombramiento de cargos de la Junta estará abierta dos horas si no se hubiere hecho por aclamación.

Para ello serán designados por el Presidente dos socios propietarios que desempeñen las funciones de escrutadores.

ARTÍCULO 13.

Las sesiones no podrán levantarse sin que haya recaído acuerdo sobre los asuntos puestos a discusión.

El Presidente podrá, no obstante, suspender o levantar la sesión en caso de que un incidente grave así lo aconseje, a su juicio.

ARTÍCULO 14.

Todos los documentos, comunicaciones y propuestas escritas de que se haya dado cuenta en Junta General, así como los libros de actas, es-



tarán en todo tiempo a disposición de los señores socios para su examen en la Secretaría, de donde no podrán extraerse.

CAPÍTULO SEGUNDO

Atribuciones y deberes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.

Además de los derechos y obligaciones que en los Estatutos y en este Reglamento se atribuyen a cada uno de los individuos de la Junta Directiva, ésta tendrá los siguientes:

1.º Cuidar de la conservación y custodia del mobiliario y efectos del CASINO, procediendo a su reparación cuando sea necesario, y teniendo siempre formado un inventario de todos ellos, vendiendo los inservibles o antiguos, para lo cual formará lotes y anunciará primero la enajenación entre los socios, y sólo en el caso de que no se presente proposición alguna, podrá hacerlo a cualquier particular.

2.º Cuidar de que los servicios todos de la

Sociedad estén montados con arreglo a los adelantos más modernos, y que las comodidades y bienestar de los socios sean las mayores, dentro de los recursos disponibles y presupuestos.

3.º Nombrar, separar o imponer correcciones a los empleados y dependientes de la Sociedad con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

4.º Corregir en el acto cualquier infracción reglamentaria y atender las quejas de los socios, comunicándoles de palabra o por escrito las resoluciones que sobre ellas recaigan, y corregir las infracciones del Reglamento que, sin estar determinadamente comprendidas entre las que enumera en su párrafo 6.º el art. 13 de los Estatutos, tengan, sin embargo, manifiesto carácter de incorrección, pudiendo adoptar en cada caso las resoluciones que reclame el decoro de la Sociedad, la buena crianza y las consideraciones debidas a las personas que sirven en el domicilio social. Dichas medidas llegarán, cuando proceda, a la suspensión de alguno o de todos los derechos del socio causante, previa audiencia del mismo, por la Junta Directiva y por tiempo que no exceda de un año.

ARTÍCULO 16.

Los individuos de la Junta Directiva son responsables de los acuerdos que adopten, a menos de haber hecho constar su voto en contra.

ARTÍCULO 17.

La Junta Directiva no podrá acordar gastos ni hacer adquisición alguna que exceda del presupuesto ordinario votado por la Junta General.

ARTÍCULO 18.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez a la semana, y en extraordinaria siempre que lo estime oportuno el Presidente o lo solicite uno de sus individuos.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o mayoría, decidiendo el Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 19.

Todos los acuerdos se consignarán en el libro correspondiente y serán cumplimentados inme-

diatamente, haciéndose constar así en el acta de la sesión inmediata a aquella en que se hubieren adoptado.

CAPÍTULO TERCERO

De los Directores.

ARTÍCULO 20.

Los Directores, como Jefes de los servicios que tengan a su cargo, cuidarán que aquéllos se cumplan con la mayor exactitud.

Tendrán facultad de imponer correctivos a los empleados y dependientes de la Sociedad y a los contratistas de los servicios si así estuviere estipulado en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 21.

Los Directores autorizarán las facturas de suministro, haciendo constar el capítulo y artículo del presupuesto a que corresponda, y la fecha del acuerdo de la Junta Directiva que les faculte para el gasto de que se trate.

ARTÍCULO 22.

La Junta Directiva podrá acordar las transferencias que estime precisas entre artículos de un capítulo y de uno a otro capítulo del presupuesto de gastos aprobado por la Junta General.

ARTÍCULO 23.

Los contratos de suministro de servicios no podrán ser celebrados ni rescindidos por los Directores sin previo acuerdo de la Junta Directiva y con las limitaciones que marcan los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO

De la recaudación, Contaduría y Depositaria.

ARTÍCULO 24.

La recaudación de las cuotas de entrada, de la mensual y de presentados, que según los Estatutos satisfacen los socios, se hará por medio de recibos talonarios autorizados por el Depositario y Contador.

La de los servicios y recreos por talones también.

Unos y otros recibos se entregarán a los dependientes encargados de cada recaudación, los cuales rendirán su cuenta en la forma que se acuerde por los señores Depositario y Contador.

ARTÍCULO 25.

Los fondos procedentes de la recaudación de recreos y servicios se conservarán en cajas con dos llaves, que tendrán en su poder el Depositario y el Contador.

Estas cajas se abrirán en los días que se señalen por la Junta Directiva y del ingreso de estos fondos en Tesorería se levantará acta.

ARTÍCULO 26.

Ni a los dependientes encargados de la recaudación de cuotas, ni a los de recreos y servicios les serán admitidos como partidas de data documento ni descargo alguno que no sea el metálico o talón correspondiente.

Tampoco se admitirán al dependiente encargado de la recaudación de cuotas más recibos de

un socio que los correspondientes a los tres últimos meses.

ARTÍCULO 27.

La Junta Directiva determinará, según los casos y circunstancias, todo cuanto se refiera a la custodia y servicio de las cajas de recaudación.

ARTÍCULO 28.

Para hacer cumplidamente el Contador la intervención de los fondos y gastos que le encomiendan los Estatutos, llevará cuantos libros y documentación estime necesarios, y podrá en todo tiempo realizar con el Depositario arcos de Caja y balances, que deberán hacer constar en un acta con el V.º B.º del Presidente.

ARTÍCULO 29.

Para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en el artículo anterior, el Contador pondrá la toma de razón en todos los documentos que expresen el ingreso o salida de fondos, sin cuyo requisito no tendrán unos y otros valor alguno.

ARTÍCULO 30.

El Contador no podrá autorizar ningún gasto que no esté comprendido en el presupuesto, o que no haya sido acordado por la Junta General o Directiva, según sus respectivas facultades.

ARTÍCULO 31.

El Depositario tendrá a su cargo y bajo su custodia en la forma que determinan los Estatutos, los fondos y valores pertenecientes a la Sociedad.

ARTÍCULO 32.

Los fondos depositados en el Banco de España lo serán en una cuenta corriente a nombre de la Depositaria del CASINO DE MADRID, y los talones que contra dicha cuenta se expidan deberán estar firmados por el Depositario y el Contador, a cuyo efecto se hará saber al Banco el nombramiento de ambos y el reconocimiento de sus firmas.

ARTÍCULO 33.

No serán admitidos al Depositario como justificante de data, documento alguno ni recibo

provisional en equivalencia de cantidades pertenecientes a la Sociedad.

ARTÍCULO 34.

El Depositario podrá suspender el pago de un libramiento cuando, a pesar de contener las formalidades reglamentarias, crea que puede ocasionarse perjuicio irreparable a la Sociedad; pero en este caso dará en el acto cuenta al Presidente, y éste reunirá a la Junta Directiva para acordar lo que proceda.

ARTÍCULO 35.

Las cuentas mensuales de gastos e ingresos serán autorizadas por el Depositario y Contador, los cuales serán responsables ante la Junta General de cualquiera infracción de los Estatutos o del Reglamento que contengan aquéllas.

CAPÍTULO QUINTO

De los servicios y dependencias del Casino.

ARTÍCULO 36.

Los salones de conversación y tresillos estarán constantemente abiertos y a disposición de los

señores socios, salvo las horas destinadas a su limpieza.

ARTÍCULO 37.

La Junta Directiva señalará las horas que han de permanecer abiertos los salones de lectura y biblioteca, los billares y sala de armas, y determinará también el tiempo y forma en que han de utilizarse los servicios de comedor, coches, baños, peluquería y cajas de seguridad, y en general todos los existentes y que sucesivamente se creen en el CASINO.

ARTÍCULO 38.

En el salón de lectura se cuidará de que existan siempre los periódicos y revistas políticas, científicas, literarias y artísticas más importantes, así de España como del extranjero.

ARTÍCULO 39.

La adquisición de libros con destino a la Biblioteca se acordará por el Director encargado de este servicio, entendiéndose que no podrá adquirirse más que un ejemplar de cada obra.

ARTÍCULO 40.

Por ningún motivo se permitirá la extracción de periódicos ni libros de los salones de lectura y Biblioteca, en los que estará prohibida toda conversación que pueda molestar a los lectores.

ARTÍCULO 41.

Existirá un catálogo impreso de todos los libros y revistas que contenga la Biblioteca, el cual se ampliará cuando el aumento de aquéllos lo exija.

ARTÍCULO 42.

En las horas que, según la estación, marque la Junta Directiva, se servirán en el comedor almuerzos y comidas, a los precios máximos de cuatro pesetas los primeros y cinco las segundas.

También se servirá a toda hora a la lista.

Uno y otro servicio deberá ser esmerado, los géneros de primera calidad, y los precios no excederán de los marcados en los restaurants de primer orden.

ARTÍCULO 43.

También habrá a disposición de los señores socios bebidas y refrescos, con arreglo a una tarifa que será aprobada por el Director de comedor.

ARTÍCULO 44.

El pago de todo servicio deberá verificarse en el acto de recibirlo, y el CASINO no tendrá responsabilidad alguna por los débitos que contraigan los socios, excediendo del crédito del *Comptoir*.

ARTÍCULO 45.

En las piezas destinadas a recreos se fijarán los cuadros necesarios para expresar las reglas y condiciones de cada uno.

Toda duda o contienda que surja sobre la aplicación o interpretación de estas reglas, o sobre casos no previstos en ellas, será resuelta por el Director encargado de este servicio, o, en su defecto, por cualquier individuo de la Junta Directiva.

La resolución será cumplida en el acto, sin

perjuicio de las reclamaciones que los señores socios se reserven formular.

ARTÍCULO 46.

Sólo en las condiciones y horas que la Junta Directiva establezca, podrán entrar personas extrañas en los salones del CASINO y concurrir a cualquier acto o solemnidad que en los mismos se celebre; no pudiendo visitar aquéllas el local sino en las horas de la mañana, acompañadas de un señor socio.

Los señores socios podrán traer invitados tanto al almuerzo como a la comida, a las horas señaladas para estos servicios, no pudiendo los últimos visitar los salones destinados a recreos.

CAPÍTULO SEXTO

De los empleados y dependientes del Casino.

ARTÍCULO 47.

Los empleados y dependientes de la Sociedad serán nombrados y separados por la Junta Directiva, y estarán al servicio de los señores socios dentro del local del CASINO.

ARTÍCULO 48.

La Junta Directiva formará una plantilla de dichos empleados y dependientes, sometiéndola a la aprobación de la Junta General, sin que pueda variarse sino por otro acuerdo de la misma.

ARTÍCULO 49.

Los empleados de la Secretaría que se nombren una vez aprobado el presente Reglamento, deberán reunir las aptitudes necesarias para los servicios de Biblioteca, Contabilidad y Teneduría de libros, además de los generales para el despacho de correspondencia, oficios y demás trabajos que se les encomienden.

ARTÍCULO 50.

Los empleados y dependientes ingresarán por el último destino de su respectiva plantilla, y ascenderán por rigurosa antigüedad, salvo el caso de notoria conveniencia para el buen servicio, en cuyo caso se hará la oportuna propuesta a la Junta General.

ARTÍCULO 51.

Las faltas de respeto a los socios o de obediencia a la Junta, cometidas por un empleado o dependiente, serán motivo suficiente para su expulsión del servicio del CASINO.

Las de puntualidad serán objeto de multas y anotadas en su hoja de servicios, y a la tercera que cometa podrá ser despedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52.

Las multas podrán ser impuestas a los empleados por el Secretario de la Junta Directiva, y a los dependientes por éste y los demás individuos de ella.

La suspensión de sueldo y la separación deberá hacerse por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53.

Los empleados y dependientes del CASINO no disfrutarán de más haber que el consignado en las respectivas plantillas.

ARTÍCULO 54.

Los actuales empleados y dependientes continuarán disfrutando las bonificaciones de haber que les hayan sido concedidas mientras lo permita la situación económica de la Sociedad; pero al ascender en sus respectivas escalas perderán aquéllas, sea cualquiera su cuantía.

Las jubilaciones y pensiones que se concedan a los empleados y dependientes del CASINO y la forma de abonarlas, se determina en el Reglamento de Montepío aprobado por la Junta General en sesión de 11 de noviembre de 1900, y modificación acordada por la misma en 9 de febrero de 1912.

ARTÍCULO 55.

Un Reglamento especial, aprobado por la Junta General, determinará las obligaciones y remuneración de los empleados y dependientes del CASINO, la distribución de su servicio y la denominación de los cargos.

ARTÍCULO 56.

Toda reclamación que se produzca por los señores socios respecto de los servicios del CASI-

NO, o de las faltas de sus empleados o dependientes, se hará constar en libros especiales que al efecto estarán en los departamentos respectivos o en la Secretaría de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57.

Los Estatutos y Reglamentos empezarán a regir desde el día siguiente de su aprobación por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

CONTRATOS

Ayuntamiento de Madrid

CONTRATOS

CARRUAJES

Para uso de los señores socios se ha contratado un servicio de coches y automóviles, cuyo reglamento y tarifas se publicarán por separado.

Servicio de comedor.

Diariamente se sirven en este CASINO: *almuerzos*, desde las doce de la mañana hasta las dos y media de la tarde; *comidas*, de ocho a nueve y media de la noche en invierno, y de ocho y media a diez de la noche en verano, y *cenar*, desde las once de la noche hasta las tres de la madrugada.

Pasadas dichas horas sólo se servirá por lista.

Los señores socios pueden ordenar se les sirva en su domicilio, avisando al Jefe de cocina con una hora de anticipación de las expresadas arriba y abonando una peseta más sobre los precios marcados para los que se sirvan dentro del CA-

SINO. Las listas de precios del cubierto de almuerzos, comidas y cenas, igualmente que los de la carta, se fijarán en el sitio que disponga el señor Director de comedor.

No podrá utilizarse para los servicios fuera del CASINO, mantelería, vajilla, cristal, etc., ni personal de éste, más que para la conducción del pedido y recogida de los portaviandas.

Servicio de baños.

Las pilas con que cuenta este CASINO están a disposición de los señores socios todos los días, desde las siete de la mañana a las dos de la madrugada.

El precio de cada baño se fijará en una tarifa, colocada en sitio conveniente.

El señor socio que desee usar agua de Colonia deberá abonar por cada frasquito 75 céntimos de peseta.

No podrá utilizarse más de una hora cada uno de los gabinetes destinados a este servicio.

Servicio de peluquería y barbería.

Para uso exclusivo de los señores socios se halla establecido en la planta baja de este CA-

SINO un gabinete de peluquería y barbería, a los precios corrientes en los principales establecimientos de esta corte.

Las horas que los dependientes encargados de este servicio están a la disposición de los señores socios, son, en los días laborables y de fiesta, de nueve de la mañana a una de la noche. Los domingos, de nueve de la mañana a diez de la noche.

Estanco.

En la misma planta que la dependencia anterior se halla instalada una expendedoría de tabacos de todas clases, a los precios corrientes en las demás de esta corte. Las horas en que está abierta son de diez del día a tres de la madrugada.

Limpiabotas.

En el mismo local del estanco se encuentra el salón de limpiabotas, cuyo servicio comienza a las ocho de la mañana y termina a las diez de la noche.

Servicio de pedicuro.

En la planta de sótanos se halla situado el gabinete de pedicuro, para servicio de los señores socios.



Cajas de caudales.

En la planta de sótanos se hallan instaladas 451 cajas de seguridad para alquilar a los señores socios.

Las dimensiones de éstas y precio del alquiler por un año son los siguientes:

40 centímetros alto,	25 ancho,	50 fondo:	36 pesetas.
25 »	25 »	50 »	24 »
15 »	25 »	50 »	12 »

Sala de armas.

En la planta de sótanos se halla instalada la sala de armas, bajo la dirección de los Profesores D. León Broutin y D. José Carbonel.

Los señores socios propietarios que quieran inscribirse como alumnos de la misma satisfarán la cuota mensual de 7 pesetas y 50 céntimos, y los presentados 10 pesetas.

Un Reglamento especial da a conocer cómo funciona este servicio.

Servicios de mozos de recados.

«Son obligaciones de los mozos de recados
»desempeñar fuera del CASINO todas las comi-

»siones, encargos o recados eventuales que les
»encomienden los señores socios personalmente,
»teniendo derecho a recibir de éstos, por cada
»uno, 50 céntimos de peseta; portear sin retri-
»bución alguna los artículos de consumo que los
»señores socios pidan de cualquier establecimien-
»to de que se sirvan en Madrid, recibiendo en
»este caso el encargo e importe del servicio del
»encargado de la repostería, al que entregarán el
»artículo para que por su conducto se sirva por
»los camareros al señor socio que lo hubiese pe-
»dido.»

Visita a los salones de este Círculo.

La Junta Directiva tiene dispuesto, por el buen orden y servicio de este CASINO, que todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, a excepción de los domingos que será hasta las doce de la mañana, puedan ser visitados los salones de esta Sociedad por personas extrañas a la misma, siempre que vayan acompañadas de algún señor socio.

Indicaciones varias a los señores socios.

El artículo 56 del Reglamento de este Círculo determina que todos los señores socios tienen

en Secretaría a su disposición, a todas horas, un libro en el cual pueden consignar sus reclamaciones y quejas por faltas que observen en la dependencia o servicios de este CASINO.

Ayuntamiento de Madrid

